



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coopensionados S.C.
Demandado	Martha Lucía Gómez Valencia
Radicado	05001 40 03 013 2020 00500 00
Providencia	Auto Interlocutorio 592
Decisión	Sigase adelante con la ejecución

De acuerdo al escrito allegado por el apoderado demandante el 27 de enero de 2021, en el que informa acerca de la gestión de notificación personal de la demandada a través del correo electrónico **malugova0508@gmail.com**, adjuntando el cotejo certificado de la empresa **Servicio de Envíos de Colombia 472**, en el que se evidencia el mensaje de datos con los archivos adjuntos de la notificación, así mismo, los documentos que le fueron remitidos del auto que libró mandamiento de pago y del escrito de la demanda con sus anexos, al igual que la certificación de la fecha y hora de entrega de la notificación; se tiene por notificada de la demanda ejecutiva singular a la señora **Martha Lucía Gómez Valencia**, desde el **29 de enero de 2021**, por cuanto se cumplieron todos los presupuestos procesales del **artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

Así las cosas, por ser procedente, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **Coopensionados S.C.** en contra de **Martha Lucía Gómez Valencia**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de pago del **13 de enero de 2021**.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.162.000.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 050 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 23 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78f77fe0ead1ca1cfac6ae9ea874f43cffe6d91639957f5c34311891d9d6f4

Documento generado en 19/03/2021 11:26:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>